

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00268-00
DEMANDANTE:	CINDY YURANY LOPERA MURILLO, MELISSA POSADA LOPERA, MARIANGEL DUQUE LOPERA, ROSA ELVIA MIRA PÉREZ, JONATHAN POSADA MIRA, MARIA DEL CARMEN MIRA PÉREZ y JAVIER DEL JESÚS MIRA PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA), CONCESIÓN VIAS DEL NUS (VINUS S.A.S) y MINCIVIL S.A.
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

CINDY YURANY LOPERA MURILLO, en nombre propio y en representación de la menor MELISSA POSADA LOPERA, MARIANGEL DUQUE LOPERA, ROSA ELVIA MIRA PÉREZ, JONATHAN POSADA MIRA, MARIA DEL CARMEN MIRA PÉREZ y JAVIER DEL JESÚS MIRA PÉREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA), CONCESIÓN VIAS DEL NUS (VINUS S.A.S) y MINCIVIL S.A.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) A fin de establecer la legitimación por pasiva, la parte actora deberá determinar la participación o intervención en los hechos en cada una de las demandadas, MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE-, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA), CONCESIÓN VIAS DEL NUS (VINUS S.A.S), y MINCIVIL S.A.
- 2) La parte demandante deberá acreditar que cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo sexto del decreto 807 de 2020¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por CINDY YURANY LOPERA MURILLO, en nombre propio y en representación de la menor MELISSA POSADA LOPERA, MARIANGEL DUQUE LOPERA, ROSA ELVIA MIRA PÉREZ, JONATHAN POSADA MIRA, MARIA DEL CARMEN MIRA PÉREZ y JAVIER DEL JESÚS MIRA PÉREZ, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA), CONCESIÓN VIAS DEL NUS (VINUS S.A.S) y MINCIVIL S.A., por las razones anteriormente expuestas.

¹ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	20209-002268-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CINDY YURANI LOPERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed3714b33800163b0e7b369525f7ea7e5613d74e273cf147d85dfebccc037a9

Documento generado en 16/12/2020 01:41:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>